

DISPONGO

Artículo único. El primer apartado de la disposición adicional primera de la Orden de 7 de febrero de 2000, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, queda redactado como sigue:

«Las federaciones deportivas andaluzas deberán aprobar, conforme a lo previsto en la legislación vigente y en sus normas estatutarias, un reglamento electoral, que, respetando el régimen general contenido en esta Orden, regule el proceso de elecciones, atendiendo a sus propios particularismos organizativos y funcionales y en el que necesariamente se hará referencia a los siguientes extremos:

- a) Formación del censo electoral.
- b) Publicidad de la convocatoria del proceso electoral.
- c) Calendario marco de las elecciones. Este calendario respetará, en todo caso, los plazos establecidos en esta Orden.
- d) Composición, competencias y funcionamiento de la Comisión Electoral Federativa.
- e) Número de miembros de la Asamblea General y distribución de los mismos por cada estamento y, en su caso, por modalidades o especialidades deportivas.
- f) Regulación, en su caso, del voto por correo.
- g) Horario de votaciones a miembros de la Asamblea General, que no podrá ser inferior a seis horas, divididas entre mañana y tarde.
- h) Régimen de la moción de censura y de la cuestión de confianza.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de abril de 2000

FRANCISCO JOSE AGUILERA MORENO-AURIOLES
Consejero de Turismo y Deporte
en funciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores de la Orden de 13 de diciembre de 1999, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Fresas (BOJA núm. 2, de 8.1.2000).

Advertidos errores en el texto de la Orden de esta Consejería de 13 de diciembre de 1999, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Fresas, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 2, de 8 de enero de 2000, se procede a su correspondiente rectificación:

En la página 173, en el Cuadro núm. 2, Estrategia de Control Integrado, apartado Plaga Enfermedad, Orugas de Lepidópteros, en los Métodos de Control Químicos permitidos con restricciones, donde dice:

«Alfa-cipermetrina (3+4)
Metil-clorpirifos (3+6)
Deltametrina (3+4)
Clorpirifos (1+3)»

Debe decir:

«Metil-clorpirifos (3+6)
Clorpirifos (1+3)»

Sevilla, 14 de marzo de 2000

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de febrero de 2000, por la que se modifica la de 20 de julio de 1998, por la que se establecen las bases para convocar ayudas económicas dirigidas al personal docente de niveles de enseñanzas no universitarias para la realización de actividades de Formación Permanente y Enseñanzas Universitarias.

La formación del profesorado como factor clave para el correcto funcionamiento de los diferentes niveles del sistema educativo abarca diversas estrategias y tipos de formación. Así, además de la oferta formativa propia de la Consejería de Educación y Ciencia, organizadas a través del Sistema Andaluz de Formación del Profesorado, existe una variada gama de actuaciones realizadas por otras instituciones que pueden ser complementarias para la formación del profesorado. Asimismo, los estudios encaminados a la obtención de diferentes títulos universitarios son elementos imprescindibles para la actualización del profesorado y su formación. Además, se debe profundizar en la participación efectiva de los Centros de Profesorado en la gestión, selección y control de estas actividades, incluyéndolas en sus diferentes Planes de Acción.

Tras la realización de dos convocatorias de ayudas económicas para la realización de actividades de formación permanente y enseñanzas universitarias, y vista la experiencia adquirida, es necesario adecuar algunos aspectos de la Orden publicada en 1988.

En consecuencia, esta Consejería

DISPONE

Artículo Único.

Se introducen en los artículos, apartados y disposiciones de la Orden de 20 de julio de 1998, que a continuación se enumeran, las modificaciones que se indican y que se incorporan a la misma en los siguientes términos:

Artículo 5. Se da nueva redacción al apartado 1:

«Artículo 5. Solicitudes y documentación.

5.1 Las solicitudes de ayudas recogidas en la presente Orden se cumplimentarán según modelo que figura en el Anexo I de esta norma, y se presentarán en el Centro de Profesorado que corresponda según el Centro de trabajo donde preste servicio el profesorado solicitante.

No obstante lo anterior, podrán utilizar cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, el plazo de presentación de solicitudes estará comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de agosto de cada año. Presentándose en dicho plazo las solicitudes referidas a las actividades realizadas durante el curso escolar vigente, cuya finalización coincide con el último día del plazo de presentación.»

Artículo 9. Se da nueva redacción al artículo:

«Artículo 9. Delegación de competencia.

Se delega la competencia para la concesión o denegación de las ayudas solicitadas en cada provincia en los respectivos Delegados/as Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, y el seguimiento, control y gestión del pago en los Centros de Profesorado. A estos últimos efectos, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 14 de junio de 1999, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda

y Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones sobre gastos de funcionamiento de los Centros Docentes públicos no universitarios.»

Artículo 10. Se da nueva redacción al artículo:

«Artículo 10. Comisión de Selección.

10.1 En cada una de las Delegaciones Provinciales se constituirá una Comisión de Selección, que estará formada por los siguientes miembros:

- a) El/la Ilmo./a Delegado/a Provincial de Educación y Ciencia, o persona en quien delegue, que será su Presidente/a.
- b) El/la Jefe/a del Servicio de Ordenación Educativa de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.
- c) El/la Coordinador Provincial de Formación del Profesorado.
- d) Los/as Directores/as de los Centros de Profesorado de la provincia.
- e) Un/a Inspector/a de Educación.
- f) Un/a funcionario/a de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, que actuará como Secretario/a.

10.2. Serán funciones de esta Comisión:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de lo dispuesto en esta Orden en su provincia.
- b) Coordinar las diferentes actuaciones que se deriven del cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.
- c) Interpretar y aclarar cuantas dudas se susciten sobre la aplicación de los criterios de selección establecidos en el artículo 6 de esta Orden.
- d) Resolver las reclamaciones que se presenten contra la Resolución provisional.
- e) Elaboración de la propuesta de Resolución definitiva de ayudas concedidas y denegadas al amparo de esta Orden.»

Artículo 11. Se da nueva redacción a los apartados 1, 4 y 5, y se añade un nuevo apartado con el número 6:

«Artículo 11. Resolución de la Convocatoria.

11.1 Cada Centro de Profesorado elaborará la propuesta de Resolución provisional a la vista de las solicitudes presentadas en su ámbito, en aplicación de los criterios establecidos en esta Orden, que será remitida, en el plazo máximo de quince días, a la Delegación Provincial correspondiente a los efectos de que se dicte la Resolución provisional por el/la titular de la misma.

11.4. Ante dicha comunicación, la Comisión de Selección elevará propuesta definitiva al Delegado/a Provincial quien publicará la Resolución definitiva en el tablón de anuncios de la correspondiente Delegación. Sin perjuicio de lo anterior la concesión o denegación de la ayuda será notificada directamente a los interesados por dichas Delegaciones Provinciales. Dicha Resolución será también remitida, para su conocimiento, a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación y Ciencia.

11.5. La publicación de la Resolución de concesión de las ayudas deberá mencionar, expresamente, la presente Orden de convocatoria, así como el programa y crédito presupuestario al que se imputen, el beneficiario, la cantidad adjudicada, nombre de los estudios o actividad para los que se concede la ayuda y Centro de Profesorado al que corresponde.

11.6. Los Centros de Profesorado en cuyo ámbito de actuación se encuentren los Centros Docentes en los que trabajan los profesores a los que se les ha concedido la ayuda, incluirán en su Plan de Acción las diferentes ayudas concedidas con el fin de efectuar el oportuno seguimiento y control de las mismas.»

Artículo 12. Se da nueva redacción al apartado 2:

«Artículo 12. Justificación y pago de las ayudas concedidas.

12.2. La documentación anterior será enviada por los interesados, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la concesión de la ayuda, al Centro de Profesorado correspondiente según lo establecido en el punto 11.5. Una vez comprobada dicha documentación, el Centro de Profesorado hará efectivo el pago de la ayuda concedida.»

Disposición final cuarta. Se da nueva redacción a la disposición.

«Cuarta. Anualmente, la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado publicará una Resolución por la que se procederá a la convocatoria de las citadas ayudas.»

Anexo I. Se introducen nuevos apartados.

Se han de reseñar los datos correspondientes al domicilio del solicitante y el número de teléfono de contacto.

Sevilla, 24 de febrero de 2000

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 9 de marzo de 2000, por la que se hace público el modelo de documento administrativo en el que se formalizarán los conciertos educativos de régimen singular con centros docentes que imparten ciclos formativos de Grado Superior de Formación Profesional Específica.

La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia, de 8 de julio de 1997 (BOJA del 24), hizo públicos los modelos de documentos administrativos en los que habrían de formalizarse los conciertos educativos una vez que, mediante la oportuna Orden de dicha Consejería, se resolvieran las solicitudes de acceso al régimen de conciertos educativos o de renovación o modificación de los suscritos con anterioridad.

Teniendo en cuenta que la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 10 de diciembre de 1999, por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el curso académico 2000/01 (BOJA de 4 de enero de 2000), prevé la posibilidad de concertación de los ciclos formativos de grado superior de formación profesional específica, se hace necesario dar publicidad al modelo de documento administrativo en el cual han de formalizarse los conciertos educativos de dicha enseñanza.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. Se hace público el documento administrativo en el que han de formalizarse los conciertos educativos de régimen singular con los centros docentes privados que imparten ciclos formativos de grado superior de formación profesional específica, cuyo modelo figura como Anexo a la presente Orden.

Artículo 2. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace expresa delegación de firma del titular de esta Consejería en los distintos Delegados y Delegadas Provinciales de la misma para suscribir los documentos administrativos en que han de formalizarse los conciertos educativos de la provincia correspondiente. Asimismo, se autoriza y faculta a los referidos Delegados y Delegadas Provinciales para que